



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, toda vez que el término para descorrer excepciones se venció el día 11 de noviembre de 2021. Queda para proveer. **Buga, Diciembre siete (07) de 2021.**

día 17 de diciembre de 2021, día del poder judicial.

Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: ESTHER JULIA OSPINA PARRA. C.C 38.866.003
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00133-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 125

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Cuatro (04) de febrero del dos mil veintidos (2022).

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo establecido en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., una vez vencido el traslado de las excepciones de mérito, siendo un asunto de mínima cuantía procede citar a la audiencia única.

Conforme a ello, igualmente se citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Advirtiéndole en el caso, que es posible también practicar pruebas, las mismas serán decretadas en este mismo auto, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

Ahora bien, de conformidad con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, numeral séptimo, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, en este caso, se dispondrá de manera virtual a través del aplicativo Life Size o el medio que más se facilite para todos que se les comunicará oportunamente.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”.

Estándose con lo anteriormente dispuesto, se procederá conforme se ha señalado.

De otro lado, se atiende el despacho comisorio No 030 de 27 de octubre de 2021, devuelto de la oficina de Comisiones Civiles de Guadalajara de Buga Valle, debidamente diligenciado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G. del P., se agregará al expediente electrónico para que forme parte del mismo.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1º). ORDENAR agregar el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte



demandante, por el cual descurre el traslado de las excepciones, los cuales fueron presentados en término¹.

2º). ABRIR el presente tramite a etapa de pruebas.

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con la demanda y escrito por el cual descurre las excepciones.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a) DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con el escrito de excepciones de mérito.

3º) CITAR A LAS PARTES PARA INTERROGATORIO DE PARTE Y CONCILIACION al representante legal del banco **BANCOLOMBIA S.A.** y a **ESTHER JULIA OSPINA PARRA**, que se surtirán el día de la audiencia inicial. Que se señala en el presente auto.

4º) FÍJESE como fecha el día SIETE (07) de ABRIL de dos mil veintidós (2022) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) como fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, de igual manera, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de las partes y la sentencia oral.

5º). ADVERTIR a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo **Life Size** o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3152436935 con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

6º). INDICAR a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.

7). GLOSESE al expediente el despacho comisorio No. 030 del veintisiete de octubre de 2021, conforme lo dispone el art 40 del C.G del P. lo anterior para los fines pertinentes.

8). INSTAR a la señora **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, secuestre designada en este asunto, a fin de que rinda informe de su gestión.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy **07 DE FEBRERO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **017**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

¹ Ver numerales 41 a 44 expediente electrónico.

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed8376fa34502ae9fbbe21975b09c3894accda3e661f820c00d5b33cc80b06a**

Documento generado en 06/02/2022 05:43:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**